

*Editorial Bello*

Francés. Luis Grandia Mateu y otro. 1.º 205 pesetas.  
Física y Química. Roberto Feo y otros. 2.º 250 pesetas.

*Editorial Didascalia*

Comercio. Rufino Soriano y otro. 2.º 177 pesetas.  
Latín. Victorino Orea y otro. 2.º 238 pesetas.  
Alimentación. Francisco Casaurrán y otro. 2.º 180 pesetas.  
Diseño. José Luis Fuentes y otro. 2.º 486 pesetas.  
Técnicas de Hogar. Gloria María Tomás y otro. 2.º 190 pesetas.  
Geografía. José M. Gutiérrez y otros. 2.º 325 pesetas.

*Editorial Marfil*

Lengua Española. María Guirado y otros. 1.º 400 pesetas.  
Des Gens, Des Choses et Des Mots. Brigitte Lepinette y otro. 3.º 230 pesetas.  
Filosofía. Carlos Díaz Hernández y otro. 3.º 285 pesetas.

1687

**ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se convocan 25 ayudas para grupos de alumnos que cursen el Bachillerato Unificado y Polivalente, segunda etapa de Enseñanza General Básica o Formación Profesional de primer grado, que cursen la lengua francesa y que deseen realizar intercambio en grupo con Centros franceses de análogo nivel o grado.**

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar a los estudiantes españoles que cursan el Bachillerato, Formación Profesional y Educación General Básica, la ampliación de su formación cultural, en el marco de la comprensión internacional, se ha previsto un programa de intercambio en grupo entre estudiantes españoles y franceses en régimen de reciprocidad para ser realizado durante el curso 1977-1978.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan 25 ayudas para grupos de alumnos que cursen el Bachillerato Unificado y Polivalente, segunda etapa de Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado, que cursen la lengua francesa y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros franceses de análogo nivel o grado.

Art. 2.º El intercambio del grupo tiene por modalidad que los alumnos serán recibidos por familias francesas, y, en reciprocidad, las familias españolas contraen análoga obligación con respecto a los alumnos franceses.

Art. 3.º El grupo estará compuesto por un número de alumnos que no sea inferior a 25 y no rebase los 50, y deberá ir acompañado por uno o dos Profesores, en su caso, que conozcan suficientemente la lengua francesa.

Art. 4.º El viaje será realizado en tren o en autocar, y el grupo recibirá una ayuda por valor del 80 por 100 del importe de los gastos de locomoción exclusivamente. Los Profesores acompañantes del grupo recibirán además una bolsa de viaje para los gastos de estancia, que no podrá ser superior a las 35.000 pesetas.

Art. 5.º Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid), en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», suscritas por el Director del Centro docente y acompañadas de la documentación siguiente:

- Solicitud de intercambio.
- Características del Centro español que desea realizar el intercambio.
- Localidad y Centro francés, en su caso, con el que desea realizar el intercambio. En el caso de ser desconocido, se solicitará relación de Centros franceses que pudieran estar interesados en el intercambio.
- Relación de alumnos y Profesores.
- Medio de locomoción que utilizarán.
- Duración del viaje y época en que deseen trasladarse a Francia.
- Subvención que solicitan para los alumnos y Profesores, debidamente documentada.

Recibidas las solicitudes, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante facilitará a los Centros españoles que proyecten realizar el intercambio un impreso para que sea diligenciado con otros datos complementarios. Cumplido este trámite, el Instituto lo hará llegar al correspondiente Centro francés a través de los Servicios correspondientes. Cuando éstos envíen su contestación, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la remitirá a continuación al correspondiente Centro español a efectos de que concierten entre ellos las fechas y detalles complementarios al proyectado intercambio de una manera directa.

Art. 6.º Los Centros que deseen realizar el intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo de quien dependan para realizar el viaje, en el caso de que ésta sea necesaria.

Art. 7.º Una vez que los Centros respectivos estén de acuerdo sobre el proyecto de intercambio, lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para que por el Jurado de Selección se proceda a estudiar las solicitudes y proponer la adjudicación de las ayudas correspondientes.

Art. 8.º El Jurado de Selección para adjudicar las ayudas en grupo estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

Dos representantes de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Un representante de la Dirección General de Educación Básica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Las ayudas serán abonadas con cargo al capítulo V del XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 10. El Centro que haya recibido las ayudas para el viaje de intercambio remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria sobre el viaje realizado; en el plazo de dos meses, a partir de la terminación del mismo.

Art. 11. Queda derogada la Orden ministerial de 19 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

*Disposición final*

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de conformidad con las Direcciones Generales afectadas, para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Educación Básica y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1688

**REAL DECRETO 3427/1977, de 1 de diciembre, de otorgamiento de doce permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.**

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Shell España N. V.» (Shell), el «Monopolio de Petróleos» y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, para la adjudicación de doce permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Brihuega», «Torija», «Guadalajara», «Casar», «Alcalá», «Algete», «Arganda», «Alcobendas», «Pinto», «Aravaca», «Parla» y «Navalcarnero» y teniendo en cuenta que las ofertas presentadas son reglamentarias; que poseen la capacidad técnica y económica necesaria; que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

*DISPONGO:*

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a «Shell España N. V.», «Monopolio de Petróleos» y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, veinticinco por ciento, y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número 828. Permiso «Brihuega» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40º 50' N.; Sur, 40º 40' N.; Este, 2º 45' O., y Oeste, 3º 00' O.

Expediente número 829. Permiso «Torija» de 32.595 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 3° 00' O., y Oeste, 3° 05' O.

Expediente número 830. Permiso «Guadalajara» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N.; Sur, 40° 25' N.; Este, 3° 05' O., y Oeste, 3° 15' O.

Expediente número 831. Permiso «Casar» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 35' N.; Este, 3° 15' O., y Oeste, 3° 25' O.

Expediente número 832. Permiso «Alcalá» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 35' N.; Sur, 40° 20' N.; Este, 3° 15' O., y Oeste, 3° 25' O.

Expediente número 833. Permiso «Algete» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 45' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 3° 25' O., y Oeste, 3° 35' O.

Expediente número 834. Permiso «Arganda» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 30' N.; Sur, 40° 15' N.; Este, 3° 25' O., y Oeste, 3° 35' O.

Expediente número 835. Permiso «Alcobendas» de 28.076 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 3° 35' O., y Oeste, 3° 45' O.

Expediente número 836. Permiso «Pinto» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 20' N.; Sur, 40° 05' N.; Este, 3° 35' O., y Oeste, 3° 45' O.

Expediente número 837. Permiso «Aravaca» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 35' N.; Sur, 40° 20' N.; Este, 3° 45' O., y Oeste, 3° 55' O.

Expediente número 838. Permiso «Parla» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 20' N.; Sur, 40° 05' N.; Este, 3° 45' O., y Oeste, 3° 55' O.

Expediente número 839. Permiso «Navalcarnero» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 30' N.; Sur, 40° 15' N.; Este, 3° 55' O., y Oeste, 4° 05' O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el interior de la superficie otorgada y durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una campaña sísmica de reconocimiento general y la perforación de un sondeo de investigación con una inversión mínima de doscientos treinta millones de pesetas.

Al término de los tres primeros años de vigencia los titulares podrán optar por:

Primero. Renunciar a la totalidad de los permisos.  
Segundo. Continuar la investigación renunciando a permisos completos o a fracciones de permisos de tal forma que la superficie total renunciada suponga el veinticinco por ciento de la superficie original otorgada.

En este segundo caso, los titulares vienen obligados a realizar antes de finalizar los tres años siguientes de vigencia y en el interior del área mantenida en vigor, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una sísmica de detalle y un nuevo sondeo de investigación con una inversión mínima de ciento sesenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido como mínimo las cantidades señaladas en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fuesen menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda anteriores lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia total o parcial serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

1689

REAL DECRETO 3428/1977, de 1 de diciembre, por el que se otorga un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a.

Vista la solicitud presentada por la agrupación formada por las Sociedades: «California Oil Company of Spain (CALSPAIN)», «CNWL Oil (España), S. A. (CNWL)»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A. (CIEPSA)»; «Pacific Petroleum Española, S. A. (PACIFIC)», y «Texaco (Spain) Inc. (TEXSPAIN)», en competencia con la presentada por la Sociedad «Ensign Oils of Spain Limited (ENSINN)» para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Montanazo A», y teniendo en cuenta que la agrupación de Sociedades descrita posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias, y que en conjunto su oferta es a juicio de la Administración más interesante que la presentada por «Ensign», procede otorgar a dicha agrupación el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con las participaciones señaladas a las Sociedades: «California Oil Company of Spain» (treinta y cinco por ciento); «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (diez por ciento); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (diez por ciento); «Pacific Petroleum Española, S. A.» (diez por ciento), y «Texaco (Spain), Inc.» (treinta y cinco por ciento), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número 850.—Permiso «Montanazo A» de 35.561 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas son la intersección de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (Greenwich)
1	41° 08'	1° 42' 50"
2	41° 08'	1° 50'
3	40° 55'	1° 50'
4	40° 55'	1° 37' 50"
5	41° 01'	1° 37' 50"
6	41° 01'	1° 42' 50"

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante el primer año de vigencia labores de investigación, entre las que se incluye una prospección sísmica de aproximadamente seiscientos ochenta millas (mil doscientos sesenta kilómetros), con una inversión mínima de doscientos cuarenta mil dólares USA.

Segunda.—Al finalizar el primer año de vigencia, los titulares, de acuerdo con su propuesta, podrán elegir entre una de las dos opciones siguientes:

a) Renunciar al treinta por ciento del permiso, comprometiéndose a perforar un sondeo durante el siguiente año, con una inversión en la realización del mencionado sondeo como mínimo de cuatro millones quinientos mil dólares USA.  
b) Renunciar a la totalidad del permiso.

Tercera.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado antes de finalizar el primer año de vigencia, los titulares vendrán obligados a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación del permiso la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Asimismo, en el caso de continuar la investigación después del primer año de vigencia, los titulares vendrán obligados a perforar el sondeo comprometido durante el segundo año de vigencia, y deberán justificar al finalizar dicho segundo año, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en la perforación del mismo como mínimo la cantidad señalada en la condición segunda anterior.

Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas.

Cuarta.—A partir del descubrimiento de petróleo en cantidades comerciales, según estimación del Operador, en el permiso «Montanazo A», el Gobierno o la Entidad designada por el mismo tendrá opción a participar en este permiso con los siguientes porcentajes que serán cedidos por todos los titulares en proporción a su participación: